



## RIO NEGRO

**ORDENANZA 1330/1991**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA**

Municipio No Nuclear.

Del: 04/06/1991

VISTO:

El Expedientes N° 519-CD-91 y las presentaciones efectuadas por personas y entidades no gubernamentales preocupadas por la protección del Medio Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos de la propuesta son atendibles y se encuadran tanto en los preceptos de la Constitución Provincial (Art.84) como de la Carta Orgánica Municipal (Art.7 inc.10), toda vez que el municipio debe procurar que se establezcan pautas concretas de protección al medio ambiente, velando por la salud de sus habitantes y garantizando el crecimiento de la ciudad de manera compatible con la calidad de vida de sus ciudadanos;

Que nuestra región, por sus características ambientales y por las numerosas alternativas energéticas no contaminantes a su alcance, puede y debe prescindir de actividades que importen riesgo y peligro para la salud humana, tanto en materia de generación de energía como en otros campos de acción;

Que sin perjuicio de la aplicación en medicina de la energía nuclear y otras fuentes de radiación es posible a fin de garantizar la ausencia de fuentes de contaminación, prohibir la utilización, transporte y/o almacenamiento de elementos o combustibles radiactivos;

Que además de la actividad de control de las fuentes de emisión de radiaciones, que ejercen organismos específicos nacionales y provinciales, el municipio, en ejercicio de su potestad jurisdiccional sobre el ambiente debe dictar normas que propendan garantizar la ausencia de contaminación;

Que en Sesión Ordinaria del día 04-06-91, (Sesión N° 48), se trató el tema;

Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1: Declárase al Municipio de General Roca como NO NUCLEAR y libre de contaminación radiactiva.

Art. 2: Establécese en su mérito, la prohibición en todo el ejido municipal del tránsito, almacenamiento, generación, procesamiento y utilización de todo tipo de material radiactivo a excepción de su aplicación en medicina. En este último caso estará sujeto a los controles que el Municipio en uso de sus facultades de preservación del ambiente pueda efectuar.

Art. 3: Invítese a los municipios colindantes y de la región a adherir a esta declaración, como forma de garantizar la más efectiva protección del ambiente de la zona.

Art. 4: Colóquense en todos los accesos al ejido municipal y estaciones de transportes terrestres y aéreas de la Ciudad carteles que den cuenta de la condición de MUNICIPIO NO NUCLEAR.

Art. 5: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, cumplido archívese.

